REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL 04-7-2022

"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA QUE PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION -AGN, Y LOS CONEXOS, SIMILARES Y COMPLEMENTARIAS DE ESTAS Y PARA QUE CONCURRA EN NOMBRE DEL DEPARTAMENTO EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN".

La Asamblea del Departamento de Sucre En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 300 y 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 del 2022, y demás normas concordantes:

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobernador del Departamento de Sucre por el término de un año contado a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente ordenanza para participan en la constitución una Sociedad de Economía Mixta.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. El Objeto social de la empresa se desarrollará dentro del marco de las actividades propias, conexas, complementarias y similares del SUMINISTRO DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL, LITOGRAFÍA, SERVICIOS EDITORIALES, ENERGÍAS RENOVABLES, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA Y OTROS ASPECTOS DE LA SOCIEDAD. - La sociedad de economía mixta así constituida será de naturaleza comercial, tendrá una duración indefinida, será de carácter departamental vinculada a la Secretaría General, la que haga sus veces, reemplace, asuma o sustituya, quien ejercerá el correspondiente control administrativo. Su domicilio para todos los efectos legales será el Municipio de Sincelejo, Sucre, pero prestará servicios en todo el territorio Nacional.

ARTICULO CUARTO. ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN: Autorícese al Gobernador del Departamento de Sucre para suscribir el contrato, estatutos y el acto jurídico de constitución correspondiente dentro del marco de lo dispuesto y ordenado en el Decreto Ley 1222 de 1986, Constitución Política, Ley 489 de 1998, Código Civil, Código de Comercio, Normas de Contratación Pública y Privada, Ley 1258 de 2008 y demás normas concordantes, complementarías y modificatorias de estas, necesarias para la adecuada estructuración y constitución de la sociedad.

ARTÍCULO QUINTO. APORTES DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD: El Capital Social de la Sociedad se estructurará conforme al estudio financiero que se haga sobre el mismo, el departamento participará con un porcentaje de Cuarenta y Dos por ciento (42%) del capital total suscrito, conforme lo señalado en el respectivo estudio de viabilidad. El aporte correspondiente se computará a partir del momento en que se realicen de manera efectiva o se contabilicen en los respectivos balances los ingresos representativos. En todo caso, para el momento de su constitución, a la luz de la legislación mercantil y del artículo 98 de la Ley 489 de 1998, el valor de los aportes, sean cuotas o acciones, deberá estar expresado en el mismo acto constitutivo, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 110 del Código de Comercio.

PARAGRAFO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Sucre, para que como aporte del Departamento se comprometa ante los futuros socios privados a suscribir contratos y/o convenios interadministrativos entre el Departamento de Sucre y la Sociedad de Economía Mixta que se constituya, en asuntos de su objeto social, a efectos de darle sostenibilidad a la empresa, en el marco de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la Sociedad deberá señalarse en los estatutos sociales, preservando los derechos societarios del departamento, y garantizando a los socios privados la protección y retorno de su inversión, promoviendo que la operación se desarrolle por el privado y apoyado en su experticia. En el evento en que la Sociedad cuente con una Junta Directiva, sus miembros en representación del departamento deberán ser el Gobernador del departamento o su delegado y la Secretaría General, de acuerdo con el número de espacios a proveer que determinen los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El representante legal será elegido por la Junta Directiva conforme a las normas de la Ley 1258 de 2008, y en lo no dispuesto en ésta por las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Facúltese al Gobernador para establecer las condiciones jurídicas, económicas y de experiencia que deberán cumplir los socios privados, atendiendo los estudios de mercado, financieros, tecnológicos y legales requeridos para la constitución de la nueva empresa.

ARTICULO SEPTIMO. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LOS SOCIOS: Facúltese al Gobernador del Departamento de Sucre para establecer los requisitos y condiciones jurídicas, financieras, económicas, logísticas y de experiencia que deben cumplir el socio o

socios privados y no señalados en la presente ordenanza, así como para realizar la respectiva convocatoria y proceso de selección de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. APORTES EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD: Autorícese Gobernador del Departamento de Sucre para que concurra con los socios privados en la financiación de los costos que implique el proceso de constitución de la sociedad en proporción a su participación.

ARTÍCULO NOVENO. AUTORIZACIONES PRO-TEMPORE. Las autorizaciones otorgadas al Gobernador de Sucre mediante la presente ordenanza deberán ser ejercidas dentro del término de **seis (6) meses**, contados a partir de la publicación de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. Deróguese en todas sus partes la Ordenanza No. 056 de 30 de 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de su aprobación por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Sucre y su sanción por parte del gobernador, previa publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en el salón de sesiones de la Asamblea Departamental a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2022

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFONSO ÁLVAREZ PADILLA
Presidente

JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ VERGARA
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL 041 2022

"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA QUE PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION -AGN, Y LOS CONEXOS, SIMILARES Y COMPLEMENTARIAS DE ESTAS Y PARA QUE CONCURRA EN NOMBRE DEL DEPARTAMENTO EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN"

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Sucre, certifica, que la **"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA QUE PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION -AGN, Y LOS CONEXOS, SIMILARES Y COMPLEMENTARIAS DE ESTAS Y PARA QUE CONCURRA EN NOMBRE DEL DEPARTAMENTO EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN"**, recibió los dos (2) Debates reglamentarios en las sesiones correspondiente a los días 15 y 16 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en la ley 2200 de 2022.

Para constancia se firma en Sincelejo Sucre, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2022.

JOSE GREGORIO MARQUEZ VERGARA
Secretario General

Dada en Sincelejo, a los 20 DIC 2022

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Gobernador de Sucre

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL 041 DE 2022

"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA QUE PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION -AGN, Y LOS CONEXOS, SIMILARES Y COMPLEMENTARIAS DE ESTAS Y PARA QUE CONCURRA EN NOMBRE DEL DEPARTAMENTO EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN"

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Sucre, certifica, que la **"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA QUE PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION -AGN, Y LOS CONEXOS, SIMILARES Y COMPLEMENTARIAS DE ESTAS Y PARA QUE CONCURRA EN NOMBRE DEL DEPARTAMENTO EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN",** recibió los dos (2) Debates reglamentarios en las sesiones correspondiente a los días 15 y 16 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en la ley 2200 de 2022.

Para constancia se firma en Sincelejo Sucre, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2022.

JOSE GREGORIO MARQUEZ VERGARA
Secretario General

Dada en Sincelejo, a los 20 DIC 2022

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Gobernador de Sucre